

10 / 08

Dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
POR EL QUE SE REGULA
LA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS
DE INSERCIÓN, SE ESTABLECE
EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO
A LAS MISMAS Y SE REGULA
EL REGISTRO DE EMPRESAS
DE INSERCIÓN

Bilbao, 29 de julio de 2008



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Grafika, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-354-08

Dictamen

I ANTECEDENTES

El día 21 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se regula la calificación de Empresas de Inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se regula el Registro de Empresas de Inserción”*, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto actualizar el *“Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, por el que se regula la calificación de Empresas de Inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se regula el Registro de Empresas de Inserción”*, habida cuenta de los años transcurridos desde su promulgación y de la experiencia acumulada en la materia, así como dar cumplimiento a la *“Ley Estatal 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción”*, que exige a las Comunidades Autónomas una serie de adaptaciones en las empresas de inserción ya existentes, a efectos de la calificación y registro.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 16 de junio de 2008 se reúne la Comisión de Desarrollo Social, aprobando por unanimidad el presente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del 29 de julio de 2008 donde se aprueba por unanimidad.

II CONTENIDO

El texto del *“Proyecto de Decreto por el que se regula la calificación de Empresas de Inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se regula el Registro de Empresas de Inserción”*, consta de Exposición de motivos, ocho capítulos conteniendo veintiséis artículos, una Disposición Adicional, una Transitoria y cuatro Disposiciones Finales. En síntesis, su contenido es el siguiente:

Exposición de motivos

El Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, que se dictó en desarrollo de las medidas previstas en la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social, regula la calificación de las empresas de inserción, establece el procedimiento de acceso a las mismas por parte de las personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral ordinario y regula la creación, organización y funcionamiento del Registro de Empresas de Inserción.

El objeto de la nueva norma es modificar este Decreto, debido a dos razones fundamentales. En primer lugar, la aprobación por parte de las Cortes españolas de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, exige la adaptación, a efectos de la calificación y registro de las empresas de inserción, de las normas autonómicas, y entre ellas de nuestro Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, a las previsiones de la Ley. En segundo lugar, el periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 305/2000 y la experiencia obtenida en su gestión aconsejan su adecuación.

Cuerpo dispositivo

Capítulo I. Artículos 1 a 7. Disposiciones Generales

En primer lugar, se define el objeto del decreto, que es regular, en el marco de las políticas públicas contra la exclusión social y de inclusión sociolaboral, el régimen jurídico de las empresas de inserción como agentes activos de la inserción sociolaboral de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Para ello, se establece la regulación específica de las empresas de inserción, se determinan los requisitos necesarios y el procedimiento a seguir para obtener la calificación como empresa de inserción, se fija el itinerario de inserción para la incorporación al mercado ordinario de las personas en situación de exclusión social y, por último, se regula el Registro de empresas de inserción y el procedimiento de acceso a las mismas. La finalidad de las empresas de inserción es lograr la integración de estas personas en el mercado ordinario. La empresa de inserción contratante facilitará a sus trabajadores el acceso a la formación y a la orientación a través de un proceso de inclu-

sión de carácter transitorio que contemple las acciones y medidas que se establecen en este Decreto.

El proyecto de Decreto establece una serie de requisitos para obtener la calificación de empresas de inserción. Entre ellos, destacaremos dos de ellos que la Ley Estatal 44/2007 ha modificado respecto de la normativa vigente en nuestra Comunidad hasta la fecha: En primer lugar, se exige mantener como mínimo en cómputo anual, desde su calificación, cualquiera que sea la modalidad de contratación, al menos un 40% de trabajadores en proceso de inserción respecto al total de la plantilla durante los tres primeros años de actividad y de al menos el 50% del total de la plantilla a partir del cuarto año y con un máximo de un 75%, no pudiendo, en ningún caso, ser el número de aquéllos inferior a dos.

En segundo lugar, las empresas de inserción deben estar participadas por una o varias entidades promotoras, y esta participación será al menos de un 51% del capital social para las sociedades mercantiles. Estas entidades promotoras, además, serán entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que, entre sus objetivos, contemplen la inserción social de personas desfavorecidas, cuando promuevan la constitución de empresas de inserción y participen en ellas en un 51% como mínimo y realicen, en su caso, acompañamiento social.

Por otro lado, se enumeran los tipos de personas susceptibles de inserción sociolaboral en una empresa de inserción. Se trata de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo y que hayan suscrito un convenio de inserción entre los siguientes colectivos: titulares de Renta Básica, jóvenes procedentes de instituciones de protección de menores, personas con problemas de drogodependencias, internos de centros penitenciarios, menores internos, personas procedentes de centros de alojamiento alternativos autorizados y de programas prelaborales de orientación y formación, o procedentes de los Servicios Sociales de Base.

Capítulo II. Artículos 8 a 11. Calificación de las Empresas de Inserción

A continuación, se define el acto de calificación de estas entidades como Empresas de Inserción, se describen los distintos pasos del procedimiento a seguir y las obligaciones derivadas de la calificación. Asimismo, se enumera una serie de causas que pueden provocar la pérdida de la citada calificación.

Capítulo III. Artículos 12 a 14. Procedimiento de acceso a las Empresas de Inserción

La incorporación de una persona a una empresa de inserción, bien como trabajador por cuenta ajena, bien como socio trabajador o como socio de trabajo, da lugar al inicio del procedimiento. Éste deberá, en todo caso, tramitarse desde el Servicio Social de Base competente tanto en respuesta a una situación detectada por el pro-

pio Servicio Social, y se instrumentará mediante un contrato de trabajo que derive de la previa suscripción de un convenio de inserción. Este capítulo describe estas acciones, la documentación requerida y los pasos de la formalización de la relación.

Capítulo IV. Artículos 15 a 17. Asignación de funciones

En este Capítulo se enumeran las funciones a desarrollar por el Gobierno Vasco, entre ellas el mantenimiento del Registro de Empresas de Inserción, de los Servicios Públicos de Empleo y de Orientación para el empleo y de los Servicios Sociales de Base, que son los que dan inicio al procedimiento y, en todo caso, diseñan el itinerario de inserción en colaboración con la persona interesada.

Capítulo V. Artículo 18. Relaciones laborales de los trabajadores en situación de exclusión social en las empresas de inserción

Se establece que las relaciones laborales vinculadas a procesos de inserción que se concierten entre las empresas de inserción y los trabajadores en situación de exclusión social se registrarán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la legislación laboral, y en especial, por lo dispuesto en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción.

Capítulo VI. Artículos 19 a 23. Registro de empresas de inserción

El Registro de Empresas de Inserción, se adscribe a la Dirección de Inserción Social del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y tendrá por objeto la inscripción de las empresas que hayan obtenido la calificación de empresa de inserción. Se describen a continuación la estructura registral y los efectos de la inscripción, entre otras cuestiones relativas al citado registro.

Capítulo VII. Artículos 24 y 25. De las medidas de promoción

El Gobierno Vasco, en el ámbito de sus competencias, actuará en orden a la promoción de las empresas de inserción, mediante el apoyo a la creación y mantenimiento de las mismas, en atención a que puedan cumplir su función social de facilitar la inclusión de las personas en situación de exclusión en el mercado de trabajo ordinario. Para ello, podrá destinar a las empresas una serie de ayudas que el Decreto enumera, al tiempo que define el régimen jurídico de las mismas.

Capítulo VIII. Artículo 26. Infracciones y Sanciones

Por último, se define el régimen normativo por el que las acciones u omisiones de los empresarios titulares de una empresa de inserción serán objeto de sanción.

III CONSIDERACIONES

Consideraciones Generales

I. Valoración general de la norma

La *“Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social”* tiene como finalidad contribuir a la inserción de quienes carecen de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para desarrollar una vida independiente. Una de las vías para ponerlo en práctica es el apoyo a la creación y el sostenimiento de empresas de inserción, que proporcionan una serie de intervenciones de apoyo, seguimiento y acompañamiento social que facilitan la adquisición de hábitos sociales y de trabajo, que mejoran la empleabilidad de las personas participantes y que resultan indispensables a la hora de su inclusión en el mercado laboral.

La aprobación por parte de las Cortes españolas de la *“Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción”*, exige la adaptación, a efectos de la calificación y registro de las empresas de inserción, de las normas autonómicas, y entre ellas del Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, a las previsiones de la Ley. En este sentido, consideramos oportuna la tramitación de este nuevo Decreto que se nos consulta. No obstante, vemos necesario exponer las siguientes consideraciones, generales y específicas, a su contenido.

II. Cuestión previa

Antes de entrar en otro tipo de valoraciones, queremos llamar la atención sobre la existencia de diferentes requisitos para la calificación de las empresas de inserción en la Ley Estatal 44/2007 y en el proyecto de Decreto que ahora se nos consulta —más allá de las cuestiones relativas al ámbito de las competencias propias de nuestra Comunidad—. Creemos que este hecho que puede generar confusión a la hora de emprender una actividad empresarial de este tipo.

III. Duplicidad de los Servicios Públicos de Empleo

Entendemos, por un lado, que la duplicidad de servicios públicos de empleo que se produce en la CAPV (uno dependiente del Servicio Público de Empleo Estatal y otro de la Comunidad Autónoma) requiere una redacción muy clara que evite cualquier duda de interpretación sobre qué servicio está incluido/excluido en ciertas funciones. En concreto, la redacción de este proyecto de Decreto genera dudas sobre si el Servicio Público de Empleo Estatal está legitimado para desempeñar el papel que el borrador atribuye a “los Servicios Públicos de Empleo”.

En el texto aparecen referencias a *“los Servicios Públicos de Empleo”* (art. 6), *“El Servicio Público de Empleo o, en su caso, de los Servicios de Orientación para el Empleo depen-*

dientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco” (arts. 13 y 14), “Los Servicios Públicos de Empleo y, en su caso, los Servicios de Orientación para el Empleo dependientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco” (art. 16)..., creando confusión. De la lectura de estos artículos parece desprenderse que la norma atribuye a Lanbide las funciones que se encomienda a los Servicios Públicos, excluyendo en cambio al SPEE.

En este caso, convendría aclarar si, al menos, los Servicios de Orientación dependientes del SPEE pueden derivar personas a las empresas de inserción y, si es así, qué papel jugarían o cómo se resolverían las funciones que se asignan al Servicio Público de Empleo.

Por otro lado, según establece la Ley Estatal 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, el Servicio Público de Empleo Estatal y de las Comunidades Autónomas tendrán funciones de coordinación y de evaluación de la Ley, por lo que a través de sus órganos de participación los agentes sociales gozarán de derechos de información y propuesta. El presente Decreto no aclara, sin embargo, cómo se articulará esto en la CAPV.

Entendemos, en este sentido, que la Comisión de Seguimiento del III Plan de Empleo, sustituta del Consejo Vasco de Empleo, debería ser el órgano de participación de los agentes sociales para el desarrollo de las labores coordinación y evaluación de las empresas de inserción, lo que se debe hacerse constar en el Decreto.

IV. Publicidad

En primer lugar, consideramos conveniente la inclusión en el artículo 15, dentro de las funciones asignadas al Gobierno Vasco, de la obligación de publicar semestralmente el listado de las empresas de inserción con actividad en nuestra Comunidad, con sus datos relativos a actividad, ámbito de actuación, número de trabajadores... En definitiva, la información que según el artículo 23 del proyecto de Decreto la Dirección de Inserción Social del Gobierno Vasco debe remitir semestralmente al Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Igualmente, solicitamos la inclusión en el artículo 16 de la obligación por parte de los Servicios Públicos de Empleo dependientes de la CAPV de dar publicidad anual de los datos relativos a las incorporaciones a empresas de inserción y al mercado laboral ordinario por parte de las personas que hayan participado en procesos de inserción sociolaboral mediante empresas de inserción.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera del proyecto de Decreto nos induce a pensar que no hay intención de dicha publicidad, en la medida que sólo considera remitir “*datos y estadísticas relativas a las empresas de inserción que dimanen de su Registro*” a las diversas Administraciones Públicas, “*y podrá recabar de aquéllas la información relativa a los procesos de inserción sociolaboral que se desarrollen en esas empresas, de acuerdo con lo que se suscriba en los correspondientes acuerdos entre las mismas*”.

Por último, el artículo 21.1. establece que “la inscripción registral producirá el efecto de la publicidad de los datos consignados”. Sería necesario establecer cómo y quién dará publicidad a dicha inscripción, así como en qué plazo.

Concluidas las consideraciones de carácter general, el CES Vasco estima necesario emitir las siguientes específicas:

Consideraciones específicas

Exposición de motivos

En la página 2, párrafos tercero y quinto, proponemos las siguientes modificaciones en la redacción que se nos ha presentado:

*“En el mismo sentido, en el recientemente aprobado II Plan Interinstitucional de Inclusión Social 2007-2009 se ha apostado decididamente por el desarrollo de políticas activas de empleo particularmente orientadas a las personas perceptoras de prestaciones económicas como la Renta Básica y las **AES Ayudas de Emergencia Social** susceptibles de una incorporación laboral.*

...

*En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, oídos los órganos consultivos interesados, **entre ellos el Consejo Económico y Social Vasco**, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el...”*

Artículo 2. Finalidad

Proponemos la siguiente modificación, a efectos de promover el uso de un lenguaje neutro desde el punto de vista del género:

*“La finalidad de las empresas de inserción es lograr la integración de estas personas en el mercado ordinario. La empresa de inserción contratante facilitará a sus trabajadores **y trabajadoras** el acceso a la formación y a la orientación...”*

Artículo 4.2.h) Concepto y requisitos

En relación a los requisitos para obtener la calificación de empresas de inserción, estimamos conveniente la siguiente modificación:

*“h) Estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras a que se refiere el artículo 7. Esta participación será al menos de un 51% del capital social para las sociedades mercantiles. En el caso de sociedades cooperativas y sociedades laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en las diferentes legislaciones que le sean de aplicación a los socios colaboradores **o socios de la clase general o asociados.**”*

El motivo es que el término “asociado” no es de aplicación en nuestra Comunidad, dado que la legislación relativa a la Economía Social no contempla esta figura, al contrario de lo que ocurre en otras autonomías, y que el término “socio de la clase general” es el apropiado al referirse a las sociedades laborales.

Artículo 7. Entidades promotoras

Al objeto de hacer referencia explícita a las empresas de la Economía Social y a su legislación propia, lo mismo que ocurre en el artículo 4, proponemos las siguientes modificaciones en el texto. Asimismo, el cambio en la referencia al artículo 17 responde a la corrección de una errata.

“A los efectos del presente Decreto, serán consideradas entidades promotoras las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que, entre sus objetivos, contemplen la inserción social de personas desfavorecidas, cuando promuevan la constitución de empresas de inserción y participen en ellas en un 51% como mínimo para el caso de las sociedades mercantiles y en los límites recogidos en su legislación específica para el supuesto de sociedades cooperativas y laborales y realicen, en su caso, la prestación de medidas de acompañamiento social a que se refiere el artículo 17.1 e) del presente Decreto.”

Artículo 10. Obligaciones derivadas de la calificación

En primer lugar, el apartado b) establece entre las obligaciones derivadas de la calificación de empresa de inserción la de “*presentar las cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente al cierre de cada ejercicio, en un plazo de 90 días a contar del mismo*”. Queremos recordar que no todos los tipos de empresa tienen la obligación de presentar el citado informe de gestión, por lo que este apartado debería completarse con la expresión “*..., cuando sea preceptivo*”. Además, estimamos que debería precisarse con claridad en qué momento se dará inicio al citado plazo de 90 días.

En segundo lugar, el apartado e) de este artículo establece igualmente la obligación de presentar la documentación acreditativa de las modificaciones estatutarias que afecten a su calificación en el plazo de **diez días** a contar desde su inscripción en el Registro correspondiente a su forma jurídica.

Opinamos que se trata de un plazo excesivamente reducido, lo que debería ser objeto de reflexión por parte del legislador.

Artículo 12. Inicio del procedimiento de acceso

En el párrafo segundo de este artículo, y a los efectos de hacer alusión expresa a las entidades pertenecientes a la economía social, proponemos que se haga referencia a un “contrato de trabajo **o de sociedad**” o, en su defecto, al “contrato de trabajo **o vínculo social**”, tal y como ocurre en el artículo 14.2., relativo a la formalización de la relación.

Artículo 23. Remisión de información

Recordamos al legislador la necesidad de sustituir toda referencia al “Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales” por el **“Ministerio de Trabajo e Inmigración”**, debido a la reciente modificación de su denominación.

Disposición Transitoria Segunda

A efectos didácticos, sugerimos completar la redacción de esta Disposición de manera que se conozca la fecha exacta para la que las empresas de inserción deberán haber finalizado su adecuación a la normativa estatal:

*“Las empresas de inserción ya existentes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán adaptarse a sus previsiones en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esto es, **antes del 14 de enero de 2009...**”*

IV

CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto por el que se regula la calificación de Empresas de Inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se regula el Registro de Empresas de Inserción”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 29 de julio de 2008

Vº Bº El Presidente
Antxon Lafont Mendizabal

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras